

CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y EL NÚCLEO EJECUTOR CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN N° 1082-2107-2024-165 PARA LA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL CENTRO POBLADO CALLAPOCA - DISTRITO DE CABANILLA - PROVINCIA LAMPA; CENTROS POBLADOS TAYATAYA Y TAYATAYA - DISTRITO DE CABANILLAS - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO

CONVENIO NE N° 1082-2107-2024-165-PUN/VMVU/PNVR

(N° 165-2025)

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se denominará VIVIENDA, representado por el señor/a HERNAN TELLO FERNANDEZ, Director/a Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, identificado con D.N.I. N° 05235769, designado por Resolución Ministerial N° 361-2024-VIVIENDA y facultado por Resolución Ministerial N° 347-2022-VIVIENDA; y de la otra parte el NÚCLEO EJECUTOR CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN N° 1082-2107-2024-165 PARA LA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL CENTRO POBLADO CALLAPOCA - DISTRITO DE CABANILLA - PROVINCIA LAMPA; CENTROS POBLADOS TAYATAYA Y TAYATAYA - DISTRITO DE CABANILLAS - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO, con domicilio fiscal para los efectos del presente Convenio en la localidad de TAYATAYA, del distrito de CABANILLAS, provincia de SAN ROMAN, departamento de PUNO, con correo electrónico: _____, debidamente representado por:

- Presidente(a): CEFERINA CHAMBI CHAVEZ, identificado con DNI N° 40141745, con domicilio en la COMUNIDAD TAYATAYA, distrito de CABANILLAS, provincia de SAN ROMAN, departamento de PUNO;
- Secretario(a): ROSS MERY ALEJO TACO, identificado con DNI N° 45734244, con domicilio en la COMUNIDAD TAYA TAYA, distrito de CABANILLAS, provincia de SAN ROMAN, departamento de PUNO;
- Tesorero(a): MARINA QUISPE CHARCA, identificado con DNI N° 76430176, con domicilio en la COMUNID.CAMPESINA TAYA TAYA, distrito de CABANILLAS, provincia de SAN ROMAN, departamento de PUNO;

El Presente convenio de financiamiento (en adelante EL CONVENIO), se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acta de Asamblea General de Constitución, (en adelante el Acta de Asamblea) de fecha 27 de JULIO de 2024, la cual se encuentra debidamente certificada por JUEZ DE PAZ: se constituyó el NÚCLEO EJECUTOR con CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN N° 1082-2107-2024-165, para LA INTERVENCIÓN de Infraestructura Social Básica en actividades de pequeñas obras en mejoramiento de vivienda social (entiéndase mejoramiento de vivienda rural, en el marco de la normativa del Programa Nacional de Vivienda Rural, en adelante LA INTERVENCIÓN; así como, la conformación el Comité de Vigilancia.
- 1.2 Con fecha 05 de marzo de 2025, y con los documentos que establece el numeral 27.2 del Reglamento, el Presidente del NÚCLEO EJECUTOR solicita el financiamiento de LA INTERVENCIÓN.
- 1.3 LA INTERVENCIÓN se encuentra en el marco del objetivo del Programa Nacional de Vivienda Rural (en adelante, EL PNVR), establecido en su Manual de Operaciones y/o disposiciones del Gobierno, por lo que resulta procedente la suscripción del presente convenio para su ejecución.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 151-2025-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 17 de marzo de 2025, EL PNVR aprobó el expediente ejecutivo que contiene los documentos de carácter técnico, social, ambiental y/o económico que permiten el financiamiento al NÚCLEO EJECUTOR para LA INTERVENCIÓN.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **VIVIENDA**, es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en el ejercicio de sus funciones formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 **EL PNVR** tiene como propósito mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa mediante acciones de dotación, construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales, habiendo sido creado a través del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA; asimismo, atiende a la población rural en el marco de la Ley N° 30290.
- 2.3 **EL NÚCLEO EJECUTOR**, es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de actividades en mejoramiento de vivienda social en el marco de la Ley N° 31015 y su reglamento. Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, y se rige por las normas del sector privado con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores. (en adelante **la Ley**).
- 3.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.3 Decreto Supremo N° 004 - 2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015. (en adelante **el Reglamento**)
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley 31603.
- 3.5 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- 3.6 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 347-2022-VIVIENDA, que aprueba el Lineamiento N° 001-2022-VIVIENDA/DM – "Lineamiento para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural en mejoramiento de vivienda social, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, y delega facultades a el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural. (en adelante **el Lineamiento**)
- 3.8 Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA.
- 3.9 Resolución Directoral N°531-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, que aprueba el modelo de convenio en el marco del Lineamiento y modificatoria.
- 3.10 Otras normas complementarias o conexas, que sean de aplicación al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que **VIVIENDA**, a través de **EL PNVR**, gestiona el monto a financiar para la ejecución de **LA INTERVENCIÓN** que será administrado por el **NÚCLEO EJECUTOR**; asimismo, establece las obligaciones, responsabilidades y otras condiciones mediante las cuales opera el **NÚCLEO EJECUTOR**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. **EL NÚCLEO EJECUTOR** se compromete a:

SE SECRETARÍA SECRETARÍA DEL N. E.	FIRMA 
SE SECRETARÍA SECRETARÍA DEL N. E.	FIRMA 
SE SECRETARÍA SECRETARÍA DEL N. E.	FIRMA 



- 5.1.1. Asistir a los talleres de inducción, sesiones de orientación, capacitación y asistencia técnica que **EL PROGRAMA** realice, sobre la gestión de **LA INTERVENCIÓN**, gestión de las adquisiciones, procesos constructivos, gestión administrativa, seguridad en obra, ejecución financiera, control simultáneo de los órganos de control, y todo aquello que **EL PROGRAMA** considere para la ejecución de **LA INTERVENCIÓN** hasta la emisión del acto resolutivo emitido por el Director Ejecutivo de **EL PROGRAMA** que apruebe la liquidación final técnico - financiero.
- 5.1.2. Ejecutar **LA INTERVENCIÓN** financiada por **VIVIENDA** a requerimiento de **EL PROGRAMA**, de acuerdo al expediente ejecutivo aprobado, el presente Convenio y la normatividad que rige para la ejecución de **LA INTERVENCIÓN**. El aporte en mano de obra, terreno y en materiales locales, según sea el caso están considerados y descritos en el expediente ejecutivo. Asimismo, el cronograma actualizado de actividades es remitido por el **NÚCLEO EJECUTOR** a **EL PNVR** al inicio de ejecución de obra.
- 5.1.3. Administrar los recursos desembolsados por **VIVIENDA** para el financiamiento de **LA INTERVENCIÓN**, bajo los principios de moralidad, transparencia, libre concurrencia y competencia.
- 5.1.4. Realizar procesos de adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para garantizar la ejecución de **LA INTERVENCIÓN** conforme al expediente ejecutivo aprobado y bajo los principios de participación comunitaria, libertad de concurrencia, trato igualitario, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad e integridad.
- 5.1.5. Efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios, y personal de obra de acuerdo a lo establecido en los contratos suscritos por el **NÚCLEO EJECUTOR**.
- 5.1.6. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo de **LA INTERVENCIÓN**.
- 5.1.7. Promover con los usuarios que forman parte del **NÚCLEO EJECUTOR**, la participación activa y responsable durante el desarrollo de **LA INTERVENCIÓN**.
- 5.1.8. Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación, a fin de darle sostenibilidad y operatividad a **LA INTERVENCIÓN**.
- 5.1.9. Convocar a la población a asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de ejecución de **LA INTERVENCIÓN**.
- 5.1.10. Presentar a **EL PNVR** las rendiciones de cuenta mensuales sobre los gastos realizados y la ejecución técnica y social de **LA INTERVENCIÓN**, cumpliendo los requisitos y disposiciones emitidas por **VIVIENDA** o **EL PNVR**.
- 5.1.11. Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensuales y final, y presentarlas ante **EL PNVR**.
- 5.1.12. Facilitar a los servidores civiles o personal adscrito a **LA INTERVENCIÓN** designados por **EL PNVR** o de **VIVIENDA** la información y documentación generada en la ejecución de **LA INTERVENCIÓN**, permitiendo el seguimiento de los procesos administrativos, técnicos y sociales relacionados a la misma.
- 5.1.13. Presentar a **EL PNVR**, dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles posteriores a cada mes calendario de ejecución de las intervenciones, el informe de rendición de cuenta mensual de ejecución física y financiera, suscrito por los profesionales responsables, con el sustento documentario pertinente.
- 5.1.14. Presentar a **EL PNVR** el informe de Liquidación Final dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de término de obra de **LA INTERVENCIÓN**, con el sustento documentario pertinente, conforme a las disposiciones o lineamientos establecidos por **EL PNVR** o **VIVIENDA**.
- 5.1.15. De presentarse situaciones que ameriten procesos administrativos o judiciales, que tengan vinculación con **LA INTERVENCIÓN**, realizar las acciones que correspondan de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, a fin que **EL PNVR** o **VIVIENDA** puedan iniciar o continuar con dichos procesos.
- 5.1.16. No ceder su posición contractual en el presente convenio.
- 5.1.17. Suscribir los contratos con los profesionales del **NÚCLEO EJECUTOR** y otros que participen en la ejecución de la intervención de infraestructura social básica o mantenimiento de las mismas.
- 5.1.18. Cumplir con los protocolos y/o planes para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores o prestadores de servicios frente a la propagación de enfermedades en la ejecución de obras financiados a través del **EL PNVR** o instrumento similar; y, demás normas de prevención en salud ocupacional que correspondan, durante el período de ejecución de la obra e incluso hasta la liquidación final de **LA INTERVENCIÓN**. Así como de cualquier otra norma que **EL PNVR** haga de conocimiento al **NÚCLEO EJECUTOR**.

VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL

VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL

VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL
 VIVIENDA
 SECRETARÍA GENERAL



- 5.1.19. Los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR** son responsables de la gestión de **LA INTERVENCIÓN** y administran directamente los recursos que le han sido asignados por **EL PNVR**.
- 5.1.20. Los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR** tienen la obligación de informar directamente o a través de los portales físicos o electrónicos (suyos o del **PNVR**), el cronograma de ejecución, así como el avance físico y financiero de **LA INTERVENCIÓN**, el Acta de Inicio de Obra, las Actas de rendición de cuenta mensuales a la población, que sustentan las rendiciones de cuentas mensuales y la Liquidación Final del convenio; y, asimismo, se respetará la participación de la ciudadanía, que comprende la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas para el seguimiento y control de los recursos públicos entregados. Los plazos para brindar la información son los establecidos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.1.21. Facilitar al Comité de Vigilancia, los informes de rendición de cuentas mensuales, a efectos de que dicho comité vigile el cumplimiento de las condiciones del Convenio, así como el correcto uso de los recursos financieros y materiales recibidos por el **NÚCLEO EJECUTOR** con criterios de transparencia y probidad.
- 5.1.22. Cumplir con los procedimientos establecidos en los sistemas nacionales administrativos y de control como el Sistema Nacional de Control, entre otros, según le corresponda y a lo comunicado por **EL PNVR**.
- 5.1.23. Los demás que establece la Ley, el Reglamento y la normatividad complementaria aprobada por **VIVIENDA** o **EL PNVR**, respecto a la implementación o ejecución de obras bajo la modalidad de **NÚCLEO EJECUTOR** aplicables al presente convenio.

5.2. **VIVIENDA**, a través del **PNVR**, se compromete a:

- 5.2.1. Gestionar la apertura de la cuenta bancaria en moneda nacional, a nombre del **NÚCLEO EJECUTOR** de **LA INTERVENCIÓN** en el Banco de la Nación y el desembolso del monto del financiamiento de **LA INTERVENCIÓN** como único desembolso, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y financiera y la normatividad aplicable. La citada cuenta se podrá abrir con la denominación abreviada de "NE Convenio N°1082-2107-165-PUN/VMVU/PNVR", entendiéndose para todos los efectos que se trata del **NÚCLEO EJECUTOR** de **LA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL CENTRO POBLADO CALLAPOCA - DISTRITO DE CABANILLA - PROVINCIA LAMPA; CENTROS POBLADOS TAYATAYA Y TAYATAYA - DISTRITO DE CABANILLAS - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO**.
- 5.2.2. Realizar el desembolso al **NÚCLEO EJECUTOR** conforme a los procedimientos establecidos por **VIVIENDA**.
- 5.2.3. Entregar al **NÚCLEO EJECUTOR** el Expediente Ejecutivo aprobado para la ejecución de **LA INTERVENCIÓN**.
- 5.2.4. Proporcionar al **NÚCLEO EJECUTOR** y a los profesionales responsables de **LA INTERVENCIÓN**, la información, documentación y normatividad relativa a la ejecución del presente convenio.
- 5.2.5. Convocar, seleccionar y asignar al residente, gestor social, asistente administrativo u otro, que se requiera de acuerdo a la naturaleza de **LA INTERVENCIÓN**, de acuerdo a la Ley, el Reglamento y la normatividad correspondiente emitida por **VIVIENDA** o **EL PNVR**.
- 5.2.6. Brindar, a través de los profesionales técnicos o sociales de **EL PNVR** adscritos o asignados a **LA INTERVENCIÓN**, la asistencia técnica y social; así como el monitoreo técnico y social al **NÚCLEO EJECUTOR**, a sus representantes y a los profesionales y técnicos a cargo de **LA INTERVENCIÓN**, así como realizar la verificación y monitoreo físico y financiero de la gestión del **NÚCLEO EJECUTOR**.
- 5.2.7. Revisar y aprobar a través del supervisor asignado a **LA INTERVENCIÓN**, las rendiciones de cuentas mensuales sobre los gastos realizados y la ejecución física y financiera de **LA INTERVENCIÓN**, presentados por el **NÚCLEO EJECUTOR**, verificando el cumplimiento de los requisitos y disposiciones emitidas para las intervenciones.
- 5.2.8. Revisar y aprobar el informe de Liquidación Final y publicar en el portal institucional, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.
- 5.2.9. Cumplir con los procedimientos establecidos en los sistemas nacionales administrativos y de control, tales como el Sistema Nacional de Control, entre otros.

FIRMA: 
 SECRETARÍA DEL N.º 5
 FIRMA: 
 SECRETARÍA DEL N.º 5
 FIRMA: 
 SECRETARÍA DEL N.º 5



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

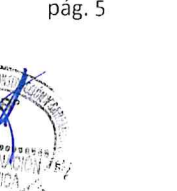
- 6.1. El financiamiento que se otorga a través de EL PNVR para la ejecución de LA INTERVENCIÓN, cuyos recursos serán administrados por EL NÚCLEO EJECUTOR y establecido en el expediente ejecutivo, es por el monto de S/ UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE con 94/100 SOLES (S/ 1,818,047.94)
- 6.2. La entrega de recursos a que hace referencia el numeral que antecede se realiza conforme a lo establecido en el Lineamiento.

Los representantes del NÚCLEO EJECUTOR se obligan solidariamente a cumplir los compromisos asumidos en el presente convenio y son responsables civil y penalmente por la indebida utilización de los recursos desembolsados en favor del NÚCLEO EJECUTOR; así como, por la correcta y oportuna ejecución física y financiera de LA INTERVENCIÓN, conforme al expediente ejecutivo aprobado por EL PNVR.

CLÁUSULA SÉTIMA: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

- 7.1. EL PNVR comunica a la entidad bancaria, donde se apertura la cuenta bancaria del NÚCLEO EJECUTOR, la información respecto a las personas responsables de realizar: i) Depósitos, retiros, transferencias y otros relacionados; ii) Control, monitoreo, seguimiento, congelamiento o inmovilizaciones, disposición de recursos y otros relacionados.
- 7.2. La cuenta bancaria que apertura VIVIENDA a petición de EL PNVR, y a nombre del NÚCLEO EJECUTOR, será en el Banco de la Nación conforme a la Ley N° 31015, en moneda nacional, del tipo conjunto, y tendrá como titulares al tesorero del NÚCLEO EJECUTOR y al residente.
- 7.3. VIVIENDA desembolsará el monto aprobado para el financiamiento de LA INTERVENCIÓN en la cuenta bancaria abierta a nombre del NÚCLEO EJECUTOR, según lo establecido en el Lineamiento aprobado por VIVIENDA.
- 7.4. La cuenta bancaria del NÚCLEO EJECUTOR permanecerá bloqueada hasta que su manejo sea autorizado por EL PNVR a requerimiento del supervisor, luego que se cuente con la documentación requerida por el área técnica de EL PNVR, y comunicará por escrito dicha autorización a la Oficina de Tesorería de VIVIENDA; quien a su vez solicitará el desbloqueo, registro de firmas de los titulares y la disposición de los recursos por parte de los titulares de la cuenta bancaria, a la entidad bancaria.
- 7.5. EL PNVR comunicará al NÚCLEO EJECUTOR el desbloqueo de la cuenta bancaria.
- 7.6. El uso de los recursos entregados a través de la cuenta bancaria del NÚCLEO EJECUTOR, debe responder a los requerimientos oportunamente programados que demande la ejecución de LA INTERVENCIÓN. Los retiros de recursos financieros se realizan previa autorización del supervisor asignado a LA INTERVENCIÓN y validados por el representante de EL PNVR o quien haga sus veces, efectuando transacciones bancarias presenciales en ventanilla, efectivo, transferencias financieras a otras cuentas, pago a través de cheque de gerencia y/o cheque regular no negociable estando prohibido otros medios de operación.
- 7.7. El NÚCLEO EJECUTOR autoriza y reconoce la potestad de EL PNVR para solicitar y gestionar, ante quien corresponda, el congelamiento, inmovilización o cierre de la cuenta bancaria abierta a nombre del NÚCLEO EJECUTOR, en caso de indicios de irregularidades y/o incumplimientos o en previsión de ellos; asimismo, a consultar los movimientos bancarios y a obtener reportes de la cuenta. Para ello, el tesorero y presidente del NÚCLEO EJECUTOR deberán suscribir la "Carta de Autorización de uso de cuenta bancaria del NE"; liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho congelamiento, inmovilización o cierre de la cuenta bancaria.
- 7.8. En caso de advertir irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución de LA INTERVENCIÓN, EL PNVR puede solicitar el congelamiento de la cuenta bancaria del NÚCLEO EJECUTOR. Con la finalidad de garantizar la continuidad de LA INTERVENCIÓN, se elegirán nuevos representantes de ser el caso y EL PNVR procederá a solicitar el desbloqueo de la cuenta, sin perjuicio de iniciar acciones legales a que hubiere lugar contra los representantes salientes del NÚCLEO EJECUTOR y/o lo que resulten responsables.

FORMA
SECRETARÍA DEL N. E.
TESORERÍA DEL N. E.
Firma
Eub



- 7.9 De existir saldos en la cuenta bancaria correspondiente al monto del financiamiento, luego de culminada LA INTERVENCIÓN, el NÚCLEO EJECUTOR efectuará la devolución de los saldos al PNVR de acuerdo a los procedimientos señalados por éste.
- 7.10 EL PNVR a través de la Oficina de Tesorería de VIVIENDA o quien haga sus veces solicitará el cierre de la cuenta bancaria y acompañará al expediente de Liquidación Final respectivo, el comprobante de dicha acción.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y culmina con el acto de aprobación del informe de Liquidación Final presentado por el NÚCLEO EJECUTOR.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se realizará mediante adenda debidamente suscrita por las partes durante la vigencia del mismo.

Las modificaciones al Convenio son solicitadas por el NÚCLEO EJECUTOR a EL PNVR. La modificación debe estar sustentada en las causales que establece EL PNVR y se formaliza mediante la suscripción de una adenda. En caso la modificación al convenio sea por aspectos o situaciones advertidos por EL PNVR, estas serán puestas en conocimiento del NÚCLEO EJECUTOR. Las solicitudes son evaluadas a través del supervisor asignado a LA INTERVENCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- 10.1 El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:
- Según lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento.
 - Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones contraídas por el NÚCLEO EJECUTOR en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
 - Por la imposibilidad de continuar con la ejecución de LA INTERVENCIÓN debido a un caso fortuito o fuerza mayor.
 - Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado en la suscripción de un acta; previa verificación que no exista perjuicio económico contra el Estado representado por VIVIENDA o EL PNVR.
 - De presentarse irregularidades en el movimiento de los recursos entregados al NÚCLEO EJECUTOR que puedan perjudicar LA INTERVENCIÓN.
- 10.2 La resolución del Convenio opera al momento en el que el presidente del NÚCLEO EJECUTOR sea notificado válidamente por conducto notarial o a través del Juez de Paz o autoridad local competente.
- 10.3 A la resolución del Convenio el NÚCLEO EJECUTOR debe presentar en un plazo máximo de siete (07) días hábiles el informe sobre el estado de LA INTERVENCIÓN y una rendición final de los gastos efectuados.
- 10.4 Con la resolución del Convenio, EL PNVR queda facultado a congelar la cuenta bancaria de conformidad con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.
- 10.5 Otros establecidos por la Ley o el Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver cualquier controversia a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no lograrse una solución armoniosa, EL PNVR y el NÚCLEO EJECUTOR acuerdan someter la controversia a las instancias extrajudiciales o judiciales dentro del ámbito de ubicación de LA INTERVENCIÓN.

FIRMA
 PRESIDENTE DEL NÚCLEO EJECUTOR
 FIRMA
 SECRETARIO DEL NÚCLEO EJECUTOR
 FIRMA
 DIRECTOR EJECUTIVO



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte mediante documento físico y verificable de la comunicación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que en la elaboración del convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 14.1 El incumplimiento y/o transgresión de las condiciones para la ejecución de las intervenciones por parte de los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR** dará lugar a las siguientes acciones: i) Remoción de su cargo como representante del **NÚCLEO EJECUTOR** por parte de la asamblea general del **NÚCLEO EJECUTOR**; ii) Facultar a **EL PNVR** a requerir la remoción del cargo al/a los representante/s que incurra/n en el presente numeral; siendo que en caso la asamblea general no proceda a la remoción, esto puede ser considerado como causal de resolución del convenio; y, iii) Prohibición de participar en nuevas intervenciones a cargo de **VIVIENDA** y/o de **EL PNVR**.
- 14.2 Cualquier discrepancia que pueda haber entre lo estipulado en el presente convenio y las normas o procedimientos establecidos por **VIVIENDA** o **EL PNVR**, prevalece lo establecido en estas últimas.
- 14.3 El presente convenio, se rige a su vez por las directivas, lineamientos, guías, manuales, instructivos, modelos de contratos y términos de referencia u otras que **VIVIENDA** o **EL PNVR** aprueben y que tengan vinculación con la ejecución y liquidación de **LA INTERVENCIÓN**, para cuyo efecto **EL PNVR** entregará al **NÚCLEO EJECUTOR** un ejemplar de los mismos.
- 14.4 **EL PNVR** se encarga a través del personal a su cargo, de la asistencia, técnica, seguimiento, supervisión, monitoreo y verificación de las actividades técnica, administrativa, financiera y social de **EL NÚCLEO EJECUTOR** según corresponda, a efectos que se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y a la normatividad aplicable.

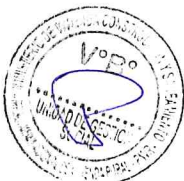
CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 Son obligaciones de los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR**, conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.2 Los Representantes del **NÚCLEO EJECUTOR**, se comprometen a: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 15.3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas, durante la ejecución contractual, faculta a **VIVIENDA**, a iniciar las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DEL NÚCLEO EJECUTOR

Los Representantes del **NÚCLEO EJECUTOR**, son los responsables de la gestión de **LA INTERVENCIÓN** y de la correcta administración de los recursos financieros entregados por **VIVIENDA** a través de desembolso(s) en la cuenta bancaria abierta, siendo su obligación el adoptar acciones para la custodia y el uso correcto de los recursos entregados, para los fines destinados por Ley, Reglamento y demás disposiciones, caso contrario se encontrarán incurso(s) en lo contemplado en el artículo 392 y/o demás disposiciones del Código Penal.

SECRETA	SECRETARÍA DEL N.º
PRIMA	PRIMA
ROSAID	ROSAID
SECRETARÍA DEL N.º	SECRETARÍA DEL N.º
PRIMA	PRIMA
SECRETARÍA DEL N.º	SECRETARÍA DEL N.º



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio, son aplicables la Ley, su Reglamento y todas las disposiciones normativas emitidas por VIVIENDA o EL PNVR para la ejecución de LA INTERVENCIÓN.

Asimismo; es aplicable las disposiciones que emitan las autoridades del Ministerio de Salud en situaciones de declaratoria de emergencia sanitaria y sólo supletoriamente a estas, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad en tanto no se opongan al presente Convenio y a los dispositivos emitidos por VIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANEXO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan de manera expresa que forman parte integrante del presente Convenio, el expediente ejecutivo de LA INTERVENCIÓN el cual puede ser entregado de manera digital o físico.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de marzo del año 2025.


ING. HERNÁN TELLO FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CEFERINA CHAMBI CHAVEZ
DNI: 40141745
PRESIDENTE(A) DEL NÚCLEO EJECUTOR





ROSS MERY ALEJO TACO
DNI: 45734244
SECRETARIO(A) DEL NÚCLEO EJECUTOR





MARINA QUISPE CHARCA
DNI: 76430176
TESORERO(A) DEL NÚCLEO EJECUTOR

